

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispararán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año. á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo pagos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los Jueces rurales veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Extra del día 15 de Octubre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

AGUAS

En el expediente incoado por D José Fernández, vecino de Las Salas, solicitando la concesión de 2.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Esta, en las proximidades del pueblo de Las Salas, con objeto de destinarlos, mediante un salto de 2'47 metros, á la producción de fuerza motriz, que ha de ser utilizada por un molino harinero, con fecha 22 del corriente se dictó la siguiente providencia:

Resultando que con fecha 28 de Marzo de 1907, presentó D. José Fernández, en este Gobierno civil, la instancia necesaria, acompañada del proyecto correspondiente:

Resultando que habiendo considerado la Jefatura de Obras públicas que los documentos presentados eran suficientes para dar perfecta idea de las obras que se trataban de llevar á cabo, y que podían servir de base á las reclamaciones que establecer, propuso á este Gobierno civil que la referida petición se

publicase en el Boletín Oficial, fijando un plazo de treinta días para que durante él, los que se creyesen perjudicados, pudiesen reclamar, publicándose el anuncio correspondiente en el número del día 15 de Abril:

Resultando que durante dicho plazo se presentó una reclamación suscrita por D. Pedro Fernández y otros vecinos de Las Salas, oponiéndose á la concesión, por considerar lesionados sus intereses y los de los vecinos del citado pueblo, cuya reclamación fué contestada por el peticionario en 1.º de Junio de 1907:

Considerando que practicado el reconocimiento del terreno por el Ingeniero encargado, y examinada la reclamación, resulta que ésta se hace por considerarse que de obtenerse la concesión quedará interceptado el paso del ganado, existente entre la carretera de Sahagún á Las Arriadas y el río que ocupa el trazado del cauce, y se originarían perjuicios á las eras del pueblo, que están colindantes:

Considerando que el citado Ingeniero manifiesta que el camino tiene sólo un ancho de tres metros, y que puede perfectamente construir el cauce pedido sin interrumpir el camino, y por tanto, sin ocasionar perjuicio á las eras, de las que estaría separado por esta vía:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables á la concesión, he acordado acceder á la solicitud bajo las siguientes condiciones:

1.º Se concede á D. José Fernández la cantidad de 2.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Esta, con destino á la producción de fuerza motriz que ha de ser utilizada por un molino harinero, concediéndose al mismo tiempo los terrenos de dominio público que se ocupan en el cauce y casa de máquinas.

2.º Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario y que se ha unido al expediente.

3.º La presa de toma de agua

se emplazará en el sitio indicado en el proyecto, y su nivel se determinará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, relacionándose con un punto fijo é invariable del terreno para ulteriores comprobaciones, si fuere necesario, y de tal modo, que en aguas ordinarias del río, ingrese por la toma solamente el caudal concedido.

4.º En el origen de la acequia misma de conducción, se construirá una brocal de fábrica en un tramo recto de 10 metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán las compuertas de cierre, y en el que se dejará un vertedero lateral, dispuesto de tal modo, que segregue del caudal tomado y devuelva el río, el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de toma.

5.º Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del interesado los gastos que esta inspección ocasionare, con arreglo á las disposiciones vigentes.

6.º Al principio de las obras y á su terminación, se extenderán las oportunas actas de replanteo y recepción de los trabajos, que firmará el Ingeniero Jefe de la provincia y el concesionario, ó persona que le represente, entregando un ejemplar á este interesado, otro al Gobernador de la provincia, y guardando un tercero en la oficina de Obras públicas.

7.º El cauce no podrá invadir en ninguno de sus puntos el camino que para paso de ganados existe conliguo á las eras del pueblo de Las Salas, debiendo construirse sobre el dicho cauce, para el paso de aquí, las obras necesarias. El ancho de estos pasos será de tres metros, é irán provistos de las correspondientes barandillas.

8.º No se causará perjuicio al cauce á las eras del citado pueblo, y á este efecto se dejará entre ellas y el cauce una faja de tres metros de ancho como minimum, feja que ha de constituir el camino, quedando

así las cosas, tal como hoy están.

9.º Se respetarán por el concesionario todos los servidumbres existentes.

10. Las obras empezarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de dos años.

11. La concesión se hace á perpetuidad, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. Esta concesión caducará si el concesionario faltase á alguna de las anteriores condiciones.

13. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se conceden por las Leyes y Reglamentos de esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aquéllas.

14. Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que son tomadas, sin mezcla de sustancias alguna que pueda ser perjudicial á la salud pública ó la vegetación, no debiendo de ningún modo detenerse el libre curso de éstas, caducando la concesión en caso contrario.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base á la concesión; he dispuesto se publique esta resolución en el Boletín Oficial, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiendo que, contra dicha resolución, puede interponerse el recurso contencioso en el término de tres meses, ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 12 de Octubre de 1908.

El Gobernador.
Luis Ugarte.

DON LUIS UGARTE Y SAINZ.

Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Sebastian Gómez Román y D. Francisco Gómez

Corral, vecinos de Ciudad Rodrigo y Valencia de Don Juan, dueños de la Central eléctrica de Algañafe, una instancia pidiendo autorización para transportar la fuerza en ella desarrollada a una fábrica de harinas de su propiedad, situada en el pueblo de Laguna de Negrillos, con objeto de aumentar el rendimiento de ésta, á cuyo fin solicitan también la declaración de servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas, he acordado la instrucción del expediente que prescribe el Reglamento reformado de instalaciones eléctricas, de 7 de Octubre de 1901, señalando un plazo de treinta días para que durante él puedan formular sus reclamaciones las personas ó entidades intervinientes; advirtiéndose que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 12 de Octubre de 1908.

Luis Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Visto la Real orden de ese Ministerio fecha 5 de Junio último, por la que se interesa de este departamento la correspondiente autorización para que el mozo obrero pensionado por el Estado en el extranjero Pablo Hilario Félix Ruiz Litago, alistado para el remplazo del corriente año en Buñuel (Navarra), pueda ser tallado y reconocido por las Autoridades consulares de España en Anger (Francia):

Considerando que los mozos que se hallan en el extranjero, como el referido interesado, pueden ser tallados y reconocidos en las mismas condiciones que aquellos á quienes se contrae el art. 95 de la ley de Reclutamiento y el párrafo 2.º del 59 del Reglamento de la misma:

Considerando que las relaciones oficiales que median entre los repetidos obreros y el Estado, así como la necesidad de no contrarrestar la finalidad de las elucidas pensiones, hacen indispensable dictar una disposición que armonice y regule la situación de los repetidos individuos por lo que respecta á su obligación referente al servicio militar mientras conserven su cualidad de pensionados en el extranjero, ya que no es de aplicación á estos casos el último párrafo del mencionado art. 95, ni puede tampoco extenderse á ellos la Real orden de este Ministerio de 17 de Junio de 1905:

Considerando que para obviar la necesidad de que los mozos reputados inútiles ó cortos de talla por los facultativos ó talladores de los Consulados de España en el extranjero no hay otro medio más adecuado, que evite perjuicios á los mozos y impere al mismo tiempo el derecho de los demás interesados en el remplazo, que el de suspender por todo el tiempo que dure la pensión los efectos que puedan derivarse de los certificados que con arreglo al artículo 95 de la ley deben remitir de oficio á las Comisiones mixtas los Consulados del punto en que aquéllos tengan su residencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver, que, con carácter general, se observen las siguientes reglas:

1.º Los obreros pensionados por el Estado para ampliar sus conocimientos en el extranjero y que se hallen sujetos á las operaciones del reclutamiento para los efectos del servicio militar, serán tallados y reconocidos en la forma prescrita en el art. 95 de la ley, remitiendo los Consulados el certificado correspondiente á las Comisiones mixtas respectivas.

2.º A dicho certificado deberá acompañarse otro en que se haga constar la calidad de obrero pensionado del mozo interesado y el tiempo que le resta para terminar sus estudios.

3.º Las Comisiones mixtas, con vista de ambos certificados, acordarán la suspensión de las demás operaciones del remplazo, haciéndolo constar así en el expediente del mozo.

4.º Los certificados de que trata el art. 1.º y 2.º de esta Real orden serán remitidos por los Consulados en el mes de Marzo de cada año, mientras dure la pensión.

5.º Terminada ésta deberán presentarse los mozos ante las Comisiones mixtas para ser tallados y reconocidos por los Médicos y talladores de las mismas. Con el resultado de ambas operaciones y con los certificados que obren en el expediente del mozo, la Comisión resolventadora que proceda en cada caso, exigiendo además las consecuencias respectivas, si las hubiera.

6.º Los mozos de que se trata se incorporarán al primer remplazo que se verifique, cumpliendo en él todo el tiempo de servicio en filas que les corresponden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1908.—Cierra.

Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

Para el cumplimiento de la campaña sanitaria emprendida con motivo de la manifestación de la epidemia cólera en Rusia, se hace preciso que todos los funcionarios del ramo de Sanidad presten sus servicios en el lugar que les esté destinado, y, por tanto que, cuando estas circunstancias duren, no se otorguen excedencias y se consideren terminadas las licencias ilimitadas que estén concedidas á los Inspectores provinciales de Sanidad.

A estos efectos, y para precisar el alcance de la Real orden de 21 de Septiembre último, por la que se consideraron caducadas todas las licencias, cualquiera que fuese su fundamento, concedido al personal dependiente de las Inspecciones generales de Sanidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere en suspenso la disposición 1.ª de la Real orden de 1.º de Febrero de 1905, que autorizaba á los Inspectores de Sanidad para solicitar la excedencia.

2.º Que se declare también en suspenso la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Octubre del precitado año de 1905, considerándose terminadas, mientras duren las actuales circunstancias, las licencias ilimitadas que están concedidas á los Inspectores provinciales de Sanidad, los que deberán presentarse sin demora en el lugar de su destino para

ejercer las funciones que les corresponden.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1908.—Cierra.

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, la plaza de Auxiliar Profesor de Fraga, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevista en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse en el asprato incapacitante para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de república, condiciones que habrán de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que los convenga justificar, los entregará al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al cuestionario respectivo al presentarse, para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Septiembre de 1908. El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Sección 5.ª.—Estadística é Inspección Circular

En virtud de lo prevenido en el art. 40 del Real decreto de 20 de Diciembre último, los Inspectores de primera clase en sujeción se hallan obligados á remitir á la Junta Central, en la primera quincena de Septiembre y Meses de su provincia que no hayan redactado las Memorias técnicas que determina el art. 11 del Real decreto 18 de Noviembre anterior, y no habiendo cumplido con aquella disposición los Inspectores provinciales de Alicante, Badajoz, Coruña, Cuenca, Canarias, Girona, Guipúzcoa, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Palencia, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza, esta Subsecretaría estima oportuno ha-

mar la atención de los expresados funcionarios por su falta de celo; previniéndoles que si en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el día en que esta resolución se publica en la Gaceta, no cumplen con el indicado servicio, se les exigirá la debida responsabilidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Madrid 10 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro. (Gaceta del día 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

MONTES

Dispuesto por Real orden de 9 del mes actual se celebre la cuarta subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palencares y agregados, de la ciudad de Cuenca, este Centro directivo ha señalado el día 31 del mismo mes, y hora de las once, para verificar dicho acto, bajo el tipo de tasación de 501.566,36 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran esta cantidad.

Los productos objeto de la subasta son: 31.283,420 metros cubicos de madera de pino en rollo y con corteza, 10.318 estereos de leña de la misma especie, 2.801 estereos de leña de carrasca, 492 estereos de leña de roble y 52 estereos de leña de mezcla de roble y carrasca.

Según establece el pliego de condiciones, los productos mencionados corresponden al segundo decenio de la Ordenación, y no habiéndose aprovechado los de tres años forestales, deberán serlo en los tres primeros del contrato junto con los que corresponden á éstos, con arreglo á la posibilidad calculada, de modo que dicho contrato termine el día forestal de 1914 1915, siendo los precios asignados: 14 pesetas al metro cubico de madera; 0,25 pesetas al estereo de leña de dicha especie; 6 pesetas al estereo de leña de carrasca; 3,93 al estereo de leña de roble y 4,93 al de leña de mezcla de roble y carrasca; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, la revisión del proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Cuenca.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con ejecución á los planes acules que se formulen, haciéndose la deducción del costo de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1891; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en los siete años de duración del contrato, ascienden á 187.163,80 pesetas.

La subasta se celebrará con los formalidades previstas en la Real orden de 17 de Noviembre de 1899, y usando de las facultades que confiere la de 10 de Octubre de 1898, surta esta Dirección general, admitiéndose proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio desde el día de la fecha hasta el 26 del corriente mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta, será la de 25,083'46 pesetas, o sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, debiéndose acompañar á los pliegos las cartitas de pago que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 10 de Octubre de 1908.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., verificado de según cédula personal número de clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte los Palacios y agregados, de la ciudad de Oueca, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se citada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) (Firma del día 11 de Octubre.)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Débitos por Contingente provincial

CIRCULAR

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, acordó en sesión de hoy que se expidan Comisiones de apremio, utilizando la Instrucción de 26 de Abril de 1900, contra todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallen adeudando alguna cantidad por Contingente provincial hasta fin del tercer trimestre de este año, y que se inserte este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, previniendo á los Ayuntamientos, que transcurridos diez días desde la inserción de esta circular, se mandarán los Comisionados de apremio contra los que se hallen en descubierto, y que los deudores por vencimientos anteriores al segundo trimestre de este año, no tienen á su favor, respecto á los atrasos, el plazo de los diez días á que se hace referencia.

Leon 12 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Isaac Alonso.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Rodríguez González, vecino de La Pe-

la de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de la fecha, á las once, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro y otras llamadas Guadalupe, sita en término del pueblo de Robledo, en el puerto preñático llamado Fontanales, Ayuntamiento de Llan-cara, paraje que llaman «Cribonal y Gamonal», y linda por todos rumbos con terrenos comunes de dicho puerto de Fontanales. Hice la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el centro de la última llamada del Gamonal, que dista al N. del camino que llaman los Jays, en el ángulo E. del referido camino, unos 80 metros próximamente, y desde dicho punto de partida se medirá en dirección E. 100 metros, fijándose el 1.º punto; de éste al Sur se medirán 900 metros, y se fijará la 2.º; de ésta al

O se medirán 200 metros, y se colocará la 3.º; de ésta al N. se medirán 900 metros, y se colocará la 4.º, y de ésta al E. se medirán 100 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm.º 800 León 18 de Octubre de 1908.— J. Revilla.

ruido de exposición, no serán admitidas las que se presenten. Febrero 9 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Toribio Pérez.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Hállandose confeccionados los padrones de la contribución urbana por el registro fiscal de edificios y solares, los repartimientos de la contribución territorial, matriculas de industrial y el proyecto de presupuesto municipal, todo para el próximo año de 1909, formados por las Juntas y Comisiones correspondientes á cada uno de los asuntos de este Ayuntamiento que se anuncian, quedan expuestos al público por término de ocho días, á fin de que todo contribuyente pueda enterarse de sus respectivas cuotas y demas; pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Villamontán 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

AYUNTAMIENTO DE LEON.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1908 Mes de Octubre Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903

Table with columns: Description, Pesetas Cts. Includes rows for 'Gastos obligatorios de pago inmediato' (Seguros, Atenciones de la Casa-Asilo, Cupo de consumos, etc.), 'Gastos obligatorios de pago diferible' (Haberés á las clases pasivas, Pelegrina urbana, etc.), and 'Gastos de carácter voluntario' (Para los de esta índole). Total: 38.385

No habiendo dado resultado la subasta, a venta libre, celebrada por este Ayuntamiento para los derechos en arriendo que devenguen las especies de consumo que en el próximo año de 1909 se introduzcan y consuman en el Municipio, se anuncia para el día 21 del corriente mes, y hora de diez á doce de la mañana, en la sala Consistorial, la subasta por el medio de arriendo con facultad exclusiva, las especies de todos líquidos y carnes frescas y saladas, bajo el cupo y condiciones que constan en el pliego de su razón, que obra en esta Secretaría, por puja á la llana.

Y siempre que ésta no surta los efectos que se desean, se celebrará una segunda, y última el día 29 del propio mes, en el propio local y hora de la primera, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo total señalado á cada ramo, ya sean en jufo ó separado; siendo condición que todo licitador haga la consignación, ante la Comisión, del 5 por 100 del cupo para tomar parte en la licitación, y prestar al Ayuntamiento fiducias suficientes, el que resulte rematante. Villamontán 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Se halla confeccionada la matrícula de industriales y el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1909, y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez y cinco días, respectivamente, para oír reclamaciones. Boca de Huérgano 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía constitucional de Villasala

La matrícula industrial, padrón de cédulas personales y el de edificios y solares, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones, hechas por los interesados que en ellos figuran; pasados éstos no serán oídas las que se hagan.

Villasala 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Bernarde Castellanca.

Alcaldía constitucional de Fabero

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho, diez y quince días, respectivamen-

ta, los repartimientos de rústica y urbana, la matrícula industrial y el presupuesto municipal de este Ayuntamiento, para el año de 1909, á fin de oír reclamaciones; advirtiendo que, transcurrido que sea dicho pa-

Alcaldía constitucional de Carrocera

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, el repartido de rústica, padrón de arbores y matrícula de industrial; documentos cobratorios formados para el próximo año de 1909.

Carrocera 12 de Octubre de 1908.
—El Alcalde, Santos Rabanal.

El día 17 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de las especies de consumo de este Ayuntamiento, comprendidas en la primera tarifa del Reglamento vigente del impuesto, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo los licitadores depositar previamente en la Depositaria del mismo, el 2 por 100 del importe de la subasta. Si no se hiciese remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el día 24 del mismo, á la misma hora é iguales condiciones que la primera, y el arriendo empezará en 1.º de Enero de 1909 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

Carrocera 12 de Octubre de 1908.
—El Alcalde, Santos Rabanal.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Terminados los repartimientos de contribución territorial, padrón de edificios y solares, matrícula de industrial y padrones de cédulas personales, formados para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho y quince días, al objeto de oír reclamaciones, y terminado el plazo no se atenderá ninguna.

Cimanes del Tejar 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Nicolás García.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el reparto de la contribución territorial y pecuaria, el padrón de edificios y solares, y la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento para el año de 1909, se hallan expuestas al público por término de ocho días los primeros, y diez el último, en esta Secretaría, para que los contribuyentes comprendidos en las mismas, hagan las reclamaciones que sean oportunas; pasados los cuales no serán atendidas.

La Antigua 8 de Octubre de 1908.
—El Alcalde, Rufino Pezuelo.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Se hallan expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, para el próximo año de 1909.

Villagatón 9 de Octubre de 1908.
—El Alcalde, Benito Cabero.

Alcaldía constitucional de Almansa

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría, por término de ocho días, los documentos siguientes: los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio, para el año de 1909.

También se halla expuesto en la misma Secretaría, por término de quince días, el presupuesto de gastos é ingresos para expresado año. Dentro de los plazos indicados podrán ser examinados dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Almansa 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

El repartimiento de rústica, colonias y solares, el padrón de edificios y solares, y la matrícula de la contribución industrial de este Municipio, formados para el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días el repartimiento y padrón, y de diez días la matrícula industrial, para que puedan examinarse los contribuyentes y hacer en su caso las reclamaciones que estimen justas.

Villaquejada 9 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Victoriano Castro.

Alcaldía constitucional de Valde Fresno

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1909, se hace saber que el día 20 del presente mes de Octubre tendrá lugar, á las diez de la mañana, la subasta de arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si esta no diere resultado, se celebrará la segunda y última subasta el día 30 del mismo, con las modificaciones que determina el Reglamento.

Valde Fresno 3 de Octubre de 1908.
—El Alcalde, Amando de la Puente.

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, formados por la Junta pericial y aprobados por el Ayuntamiento, para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten; transcurridos los cuales no serán atendidas, desde el presente anuncio publicado que sea en el Boletín Oficial.

Valde Fresno 8 de Octubre de 1908.
—El Alcalde, Amando de la Puente.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Formado en este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución por riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría

por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.
Cabrillanes 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Enrique Alvarez Alcoso.

Alcaldía constitucional de Corullón

El día 20 del corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Consistorial, la primera subasta en venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1909, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la liana, debiendo de conseguir los licitadores el 5 por 100 del tipo para tomar parte en la misma.

Si esta primera subasta no diese resultado, se celebrará la segunda, que tendrá lugar el día 30 del corriente, á igual hora y con las mismas formalidades y condiciones que la primera, si bien podrán hacerse posturas por las dos terceras partes del cupo fijado á cada especie.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todas las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Corullón 9 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Arias.

JUZGADOS

Don Mariano Alvarez González, Juez municipal accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á nueve de Octubre de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal formado con los Sres. D. Mariano Alvarez, Juez accidental; D. Fernando Sánchez, adjunto, y D. Segundo Guerrero, suplente; habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Victorino Flores, Procurador de esta capital, en representación de la Sociedad Mercantil «C. del Corral y Compañía,» contra D. Alfonso Díez, vecino de Sajdá, constituido en rebeldía, sobre pago de doscientos ochenta y tres pesetas y sesenta y nueve céntimos y las costas;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Alfonso Díez al pago de las doscientos ochenta y tres pesetas y sesenta y nueve céntimos, por que le ha demandado la Sociedad Mercantil «C. del Corral y Compañía,» y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Alvarez González.—Fernando S. Chicarro.—Segundo Guerrero.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebeldía, se firma el presente en León á doce de Octubre de mil novecientos ocho.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de la provincia y plaza de León;

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la segunda subasta celebrada en esta capital el día 8 del corriente mes, para asegurar el servicio de pan y pienso, á precios fijos, que necesitan las tropas y ganado del Ejército, estantes y transeúntes y Guardia civil, en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1909, y un mes más si así conviniere á la Administración militar, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de la Región, fecha 9 del mes actual, se convoca por el presente anuncio á una primera convocatoria de proposiciones particulares; pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 28 de este mes, á las once, en el despacho del Comisario de Guerra, sito en el Cuartel de la Fábrica Vieja, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se expresa á continuación, y con sujeción al pliego de condiciones económico facultativas, técnico facultativas y legales ó de derecho, que se halla de manifiesto en la oficina del referido Comisario, carretera de Recoveca, núm. 11, principal, todos los días no festivos, desde las diez á las catorce.

Los precios límites que han de regir en la convocatoria, son los siguientes:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0-20
Idem de cebada.....	0-28
Quantal métrico de paja.....	4-50

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello 11.º, sin tapaduras ni enmiendas.

León 12 de Octubre de 1908.—Amaoú Esquivel.

Modelo de proposiciones

Don N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de, número, para contratar el suministro de pan y pienso, á precios fijos, que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1909, y un mes más, si así conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos, á tantas pesetas (en letra y guarnición).....	»
Ración de cebada de 4 kilogramos, á tantas pesetas (en letra y guarnición).....	»
Quantal métrico de paja, á tantas pesetas (en letra y guarnición).....	»

(Fecha y firma del proponente)